|  |  |
| --- | --- |
| **Proceso:**  |  |
| **Indagado (s):** |  |
| **Cargo (s):** |  |
| **Entidad:**  | Contraloría de Bogotá, D. C. |
| **Origen:** |  |
| **Fecha hechos:**  |  |
| **Hechos:**  | Presuntas irregularidades. (Breve descripción) |
| **Asunto:**  | Auto de archivo definitivo en indagación previa, (artículos 90, 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019) |

**El Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.,** en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 83,84, 90, 93[[1]](#footnote-1) 208[[2]](#footnote-2) y 224 (*este artículo varía dependiendo del formato a usar)* de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 34 del Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D. C., y la Resolución Reglamentaria N° xxxxx, dispone examinar la procedencia de las diligencias radicadas bajo el N° *(señalar el número del expediente disciplinario),* con base en los siguientes:

**HECHOS**

La presente actuación disciplinaria se inició con ocasión de:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante Auto No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., dispuso la apertura de indagación previa, en contra de (PERSONA DETERMINADA) o funcionarios(as) en averiguación de la entidad, y en el mismo comisionó a un profesional para la práctica de las diligencias (folios\_\_\_).

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se profirió Auto de pruebas con el fin de obtener claridad sobre los hechos objeto de investigación (folios \_\_\_\_\_).

**RECAUDO PROBATORIO**

Durante la investigación, se aportaron legalmente al plenario los siguientes elementos de juicio, que sirven de fundamento para la presente decisión:

(*Relacionar y describir de manera detallada las pruebas obrantes en el plenario)*.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Competencia**

El suscrito jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D.C., es competente para tomar en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en en los artículos 83,84, 93[[3]](#footnote-3) de la Ley 1952 de 2019.

**Caso en Concreto**

Tal y como se dijo al inicio de la presente, tienen origen las diligencias en \_\_\_\_\_

*-Analizar de las pruebas y argumentos por los cuales se profiere el archivo*.

En estos términos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación por los hechos investigados, de conformidad con lo establecido los artículos 90, 208 y 224 del Código General Disciplinario, por cuanto (*indicar la causal del artículo 90, en la que se basa el archivo).*

Al respecto, la Ley 1952 de 2019 preceptúa *“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”*. (Subrayar o resaltar la causal pertinente)

*Tener en cuenta en los casos que proceda, el parágrafo del artículo 208 (Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021).de la Ley 1952 de 2019. “Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo (…)” Este numeral es opcional, solo cuando se dé la causal señalada en la norma en comento.*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en contra de los (as) servidores (as) públicos (as) de la Contraloría de Bogotá, D. C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al (a la) quejoso(a) informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Despacho del Contralor de Bogotá, D. C., que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de expedición de la presente decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación de esta providencia. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 110 en concordancia con los artículos 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019. (*Este numeral en caso que haya quejoso).*

O (*Contra la presente decisión no procede recurso por cuanto las diligencias tuvieron su origen en informe de servidor(a) público(a) en ejercicio de sus funciones*).

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al indagado (*en caso de haberse iniciado en contra de persona determinada).*

**CUARTO:** La presente decisión no hará tránsito a cosa juzgada material de conformidad con el parágrafo del artículo 208(Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019. *“Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo (…)” Este numeral es opcional, solo cuando se dé la causal señalada en la norma en comento.*

**QUINTO:** Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso.

**SEXTO:** En firme esta providencia, comuníquese a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

**SÉPTIMO** A través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios líbrese las comunicaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

**OCTAVO:** En firme esta decisión archívese en físico el expediente.

**CÚMPLASE**

(Sin quejoso ni indagado)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Cuando no hay indagado)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Cuando hay indagado y quejoso)

**NOMBRE DEL JEFE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Revisó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Aprobó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Expediente No. xxxxxxx.

1. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 [↑](#footnote-ref-2)
3. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-3)